

**ANEXOS - DECRETO N° 413 /12****GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"***PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES  
PARA LICITACIONES PUBLICAS BAJO EL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE  
OBRA PÚBLICA (LEY NACIONAL NRO. 17.520) PARA LA CONSTRUCCIÓN Y  
EXPLOTACIÓN DE PLAYA  
DE ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEA.****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES PRELIMINARES****Artículo 1°.- OBJETO.-**

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece por el presente Pliego las Bases y Condiciones Generales que regirán las Licitaciones Públicas bajo el régimen de Concesión de Obra Pública (Ley Nacional N° 17.520 y sus modificatorias, declarada aplicable por la Ley N° 70) para la Construcción y Explotación de Playas subterráneas de estacionamiento para el uso de vecinos de las zonas en que las mismas se instalen (Ley N° 3.057, su modificatoria N° 4.112, Decreto N° 227/12) y de carácter disuasorio (Ley N° 3.058, Decreto N° 795/10).

La Licitación Pública bajo el régimen de Concesión de Obra Pública (Ley Nacional N° 17.520) para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea, comprende:

- a) La construcción de la Playa y en su caso, de las áreas de explotación complementarias que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- b) La preservación de la fisonomía de los espacios públicos;
- c) Los trabajos de mantenimiento de carácter preventivo y correctivo de la Playa de Estacionamiento y en su caso, de las áreas de explotación complementarias que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- d) Su explotación comercial durante el período de la concesión.

**Artículo 2°.-DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.-**

A los efectos de la interpretación y aplicación del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales y de toda otra documentación relativa e inherente a la Licitación Pública bajo el régimen de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea, las siguientes palabras tienen el significado que a continuación se detalla:

- a) **Adjudicación:** Acto por el cual se acepta la oferta más conveniente, poniendo fin al procedimiento administrativo precontractual.
- b) **Adquirente:** Persona jurídica que ha adquirido los pliegos conforme las disposiciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

- c) **Canon:** Es el importe que periódicamente y de acuerdo a las pautas que establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, abonará el concesionario al Gobierno por la ocupación, uso y explotación de los espacios puestos a su disposición.
- d) **Circular con consulta:** Respuestas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a todo pedido de aclaración formulado por un adquirente.
- e) **Circular sin consulta:** Aclaraciones de oficio que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, pueda formular.
- f) **Concesionario:** El adjudicatario después que ha firmado la contrata y sus complementos.
- g) **Contrata:** Instrumento legal escrito que, firmado por un representante autorizado por el Gobierno y por el adjudicatario, encabeza toda la documentación del contrato y donde se estipulan sus puntos fundamentales.
- h) **Contrato:** Convenio que rige las relaciones entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el concesionario, cuyas estipulaciones se contemplan en los pliegos de bases y condiciones generales, particulares, de especificaciones técnicas y todos los documentos técnicos y legales que integran el mismo y complementan la contrata.
- i) **Dirección y/o Dirección General:** La Dirección General de Concesiones, dependencia que tiene a su cargo la gestión y administración del contrato, ubicada en Avenida de Mayo N° 575, Piso 4°, Of. "408", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- j) **Garantía de la oferta y del contrato:** Son los depósitos o seguros de caución constituidos en garantía del mantenimiento de la oferta o del cumplimiento del contrato, respectivamente.
- k) **Gobierno:** El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- l) **Inicio de la actividad:** Es la fecha en la cual el concesionario deberá comenzar la construcción del bien de Dominio Público adjudicado.
- m) **Normas de aplicación:** Todo cuanto no esté previsto en las presentes Bases y Condiciones Generales y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, será resuelto de acuerdo con las disposiciones de: a) La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; b) La Ley Nacional N° 17.520, de Concesión de Obras Públicas c) La Ley Nacional N° 13.064, de Obras Públicas y sus modificatorias; d) Ley N° 3.057, su modificatoria N° 4.112, Decreto N° 227/12, en el caso de playas subterráneas bajo el sistema de estacionamiento vecinal; e) Ley N° 3.058, Decreto N° 795/10, en el caso de playas subterráneas bajo el sistema de estacionamiento de carácter disuasorio; y d) Los Principios Generales del Derecho Administrativo.
- n) **Oferente:** Persona jurídica que, cumpliendo las condiciones del Presente Pliego, del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y del Pliego de Especificaciones Técnicas, presenta su oferta a esta Licitación Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea.
- o) **Oferta:** Es la presentación efectuada por el oferente.
- p) **Playa de Estacionamiento Subterránea:** La playa y áreas de explotación complementarias cuya construcción y explotación se licita.
- q) **Pliegos:** El presente documento, los Pliegos de Bases y Condiciones



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

Particulares y de Especificaciones Técnicas que se elaboren para cada playa a construir, que tienen por objeto especificar las condiciones de la concesión, las obligaciones de las partes, el procedimiento de la Licitación Pública y el trámite de perfeccionamiento del contrato.

- r) **Representante Técnico:** Profesional universitario con incumbencia acorde con las características de las obras, que representa al adjudicatario en los aspectos técnicos de la misma.

### **Artículo 3°.- PLAZOS.-**

El cómputo de los plazos procedimentales se efectuará conforme lo estipulado en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, aprobado por Resolución N° 41/LCABA/98.

### **Artículo 4°.- JURISDICCIÓN.-**

Los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, son competentes para dirimir todas las cuestiones a que dé lugar la aplicación e interpretación de la presente Licitación Pública y las controversias que pudieran suscitarse durante la ejecución del contrato.

### **Artículo 5°.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.-**

Se considera como domicilio del Oferente el especial constituido en la oferta, debiendo situarse en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deberá comunicar fehacientemente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cualquier cambio en el domicilio constituido debiendo permanecer en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires. La misma surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye su domicilio especial en la Avenida de Mayo N° 575, Piso 4°, Of. "408", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las notificaciones sólo serán válidas si se efectúan:

- a) Personalmente en el expediente administrativo por el interesado, su apoderado o su representante legal, dejándose debida constancia de ello.
- b) Por cédula, que se diligenciará en el domicilio constituido.
- c) Por telegrama colacionado o carta documento, dirigida al domicilio constituido por las partes.

Los domicilios así constituidos se consideraran subsistentes y serán válidas las actuaciones que en ellos se cumplan, mientras no se notifique fehacientemente su nueva constitución.

Toda notificación judicial al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe realizarse exclusivamente en la calle Uruguay N° 458, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, "Departamento Cédulas y Oficios Judiciales", en virtud de la Resolución N° 77/PG/06.

#### **Artículo 6°.- ADQUISICIÓN Y VALOR DEL PLIEGO.**

La documentación de la licitación estará constituida por el presente pliego, el Pliego de Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas, planos y planillas.

Cada ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones se hallará numerado y foliado debiendo adquirirse en el lugar que indique el respectivo llamado a Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea, que en su caso consignará su valor de acuerdo al monto y entidad de la Concesión.

El adquirente del pliego deberá identificarse mediante Documento Nacional de Identidad, acreditar la personería y/o representación que invocare mediante el documento original respectivo o fotocopia debidamente certificada notarialmente, debiendo inexcusablemente identificar al tercero que represente.

Solamente quienes hubieren adquirido el Pliego en las condiciones indicadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, o sus apoderados, podrán solicitar información complementaria o aclaraciones y presentar ofertas.

Es requisito indispensable para la presentación de ofertas, acreditar la adquisición de los pliegos, mediante la constancia respectiva.

Todo adquirente de un pliego que no presente ofertas, perderá su derecho de consulta, información e impugnación en el expediente administrativo, que se genere con el llamado respectivo, además del importe abonado por su adquisición.

#### **Artículo 7°.- LUGAR Y FECHA DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS.-**

La apertura de las ofertas se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que a tal efecto se determine en el respectivo llamado a Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playas de Estacionamiento Subterráneas. .

#### **Artículo 8°.- ANUNCIO DE LA LICITACIÓN.-**

El llamado a Licitación Pública bajo el régimen de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playas de Estacionamiento Subterráneas, se anunciará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, en la página Web del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en un (1) diario local, por el término mínimo de dos (2) días, y con no menos de veinte (20) días de anticipación a la fecha fijada para la realización del acto, sin perjuicio de las modificaciones que puedan introducir a los plazos, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, además de las publicaciones en otros medios de comunicación nacionales o extranjeros que aseguren su amplia difusión teniendo en cuenta la magnitud e importancia de la concesión de que se trate.

## **CAPÍTULO II**



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

### DE LAS CONDICIONES DE LA LICITACIÓN.-

#### **Artículo 9º.- RÉGIMEN Y MODALIDAD DE LA CONCESIÓN.-**

La Licitación Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea se efectúa bajo el régimen de Concesión Onerosa de Obra Pública, de conformidad a lo establecido en el inciso a) del artículo 2 de la Ley Nacional N° 17.520, las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.696, y su Decreto Reglamentario N° 2.460/PEN/89.

#### **Artículo 10.- FUENTES DE FINANCIACIÓN.-**

Los oferentes podrán disponer, además del capital propio, de los medios de financiación indispensables para afrontar el cumplimiento de las obligaciones que imponga el objeto de la licitación pública en cuanto al otorgamiento de la Concesión, pudiendo recurrirse a los mercados internos y externos. La oferta debe especificar la fuente de financiación prevista, a cuyo efecto se consignará:

- a) Monto de los recursos financieros provenientes tanto del mercado externo como interno, y proporciones respecto de la inversión total.
- b) Nómina de las entidades financieras con las cuales se haya tratado la colocación de obligaciones indicando montos parciales, monedas y áreas de colocación.
- c) Enunciación de las características particulares de las distintas operaciones, tasas de interés, periodo de amortización y de gracia, vencimientos, comisiones, gastos de colocación, etc.
- d) Cartas de intención suscriptas por los entes financieros, donde consten clara y expresamente moneda de financiamiento, tasa de interés o parámetros de referencia, plazos y garantías solicitadas, compromiso irrevocable de los Bancos a otorgar la financiación y demás características y modalidades de la operación. No se aceptará condicionamiento presente o futuro alguno de la financiación. Queda prohibido a los oferentes, bajo pena de perder la garantía de oferta, suscribir acuerdo alguno con los Bancos emisores de las cartas de intención o compromiso, que exoneren la responsabilidad contraída por el Banco.

#### **Artículo 11º.- AVALES DEL ESTADO.-**

No se otorgarán avales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para garantizar los compromisos que asuma el Concesionario por el financiamiento externo o interno de las obras licitadas bajo el régimen de Concesión de Obra Pública, objeto de la presente Licitación Pública.

#### **Artículo 12.- RENTABILIDAD Y CANON.-**

El Concedente no garantiza los niveles de ingreso de la concesión ni la rentabilidad de la explotación. El canon deberá ser representativo de la rentabilidad de los emprendimientos.

**Artículo 13.- PLAZO DE LA CONCESIÓN.-**

El plazo total para la Construcción y Explotación de la Playa de Estacionamiento Subterránea Vecinal será de hasta treinta (30) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 3.057 y su modificatoria N° 4.112.

El plazo total para la Construcción y Explotación de la Playa de Estacionamiento Subterránea de carácter disuasorio será de hasta veinte (20) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 3.058.

El plazo de concesión se contará desde la fecha en que se entregue la tenencia del espacio que integra el Dominio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyéndose en dicho período el plazo de ejecución de las obras a cargo del Concesionario. El plazo máximo para la ejecución de las obras de construcción será establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, según la complejidad que pudiere presentar la obra de que se trate.

Expirado el término de la concesión, el Concesionario debe reintegrar al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el predio con todas sus construcciones y accesorios en perfectas condiciones de uso y conservación, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de proceder a su desocupación administrativa. En dicho supuesto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procederá a hacerla efectiva a través de la Dirección General de Concesiones u organismo que en el futuro la reemplace, dejando constancia del estado de recepción y demás circunstancias en el Acta Notarial que se confeccionará con intervención de un Escribano Público, designado por la Dirección General de Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 14.- RESPONSABILIDADES DEL CONCESIONARIO.-**

Durante el período por el que se otorgue la concesión el Concesionario asumirá la responsabilidad civil por los perjuicios y/o daños que pueda ocasionar a personas o cosas con su accionar o por el de sus dependientes, contratistas, administradores, directores y/o representantes. Es igualmente responsable por el cumplimiento de todas las leyes y disposiciones vigentes. El Concesionario está obligado a contratar los seguros que se detallen en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares debiendo incluir en sus pólizas como co asegurada, beneficiaria y/o endosataria, según se indique, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Concesionario es responsable por los perjuicios ocasionados a terceros y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por las acciones u omisiones de sus dependientes y/o contratistas y/o administradores y/o directores y/o representantes, durante todo el plazo de vigencia de la concesión.

El concedente no se responsabiliza por el uso indebido que terceros realicen de los bienes concesionados.

**Artículo 15.- EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.-**

La ejecución de las obras se ajustará a las previsiones contenidas en los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y de Especificaciones Técnicas, siendo aplicables supletoriamente las disposiciones relativas al régimen legal de Obras Públicas.

**Artículo 16.- EXPLOTACIÓN Y CONSERVACIÓN.-**



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

El Concesionario adoptará las medidas necesarias para que todos los servicios inherentes a la explotación de la Playa de Estacionamiento Subterránea se presten en forma ininterrumpida y con un elevado nivel de eficiencia.

A tal efecto, el concesionario tendrá la obligación de realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la playa durante el plazo concesionado y de los servicios complementarios que se autoricen a explotar conforme lo establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, como la provisión de todas las instalaciones, equipos y personal necesarios para tal fin.

### **Artículo 17.- CONTROL DEL CONCESIONARIO.-**

El cumplimiento de las obligaciones del Concesionario será fiscalizado en forma permanente por el Concedente, por intermedio de las áreas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con competencia específica en la materia.

### **CAPITULO III PRESENTACIÓN A LA LICITACIÓN.-**

#### **Artículo 18.- DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LOS OFERENTES.-**

Toda información requerida a los oferentes debe ser presentada por éstos con carácter de Declaración Jurada. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá disponer la realización de inspecciones o auditorias con el objeto de confirmar su veracidad.

#### **Artículo 19.- DE LOS OFERENTES.- DE LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.- EFECTOS.-**

Pueden participar en el llamado a Licitación Pública bajo el régimen de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea, las personas jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Pliego y en los respectivos Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas. No podrán participar personas físicas, por sí ni como integrantes de Uniones Transitorias de Empresas. Las ofertas deben presentarse de conformidad con las condiciones establecidas en los Pliegos, en el lugar, fecha y hora que se establezca en el respectivo llamado a Licitación Pública y serán admitidas hasta el día y hora que a tal efecto el llamado determine.

La presentación de la oferta implica de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas establecidas en los Pliegos.

#### **Artículo 20.- DE LOS IMPEDIMENTOS PARA SER OFERENTES.-**

No serán aceptados como oferentes las personas jurídicas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades indicadas a continuación, o cuyos directores, síndicos o representantes legales se encontraren comprendidos en dichas causales, o se hubieren desempeñado como directores, gerentes y síndicos en sociedades que se encontraran comprendidas en dichos supuestos:

- a) Se encuentren comprendidos en alguna de las causales de incompatibilidad para contratar con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- b) Las Sociedades que registren entre los integrantes de sus Directorios, Gerencias, Comisiones Directivas o Sindicaturas, alguna persona física con condena por delito doloso, o concursada, o fallida.
- c) Se hallen en estado de falencia.
- d) Sean evasores o deudores impositivos o previsionales o deudores morosos del Fisco Nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por decisión judicial o administrativa firme.
- e) Las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos societarios se encuentren inscriptos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.
- f) Hubieren sido sancionadas con la rescisión por su culpa, de contratos de concesión o permiso de uso de bienes del Dominio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Concesión de Obra Pública.
- g) Se encuentren suspendidos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores o en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas.
- h) Personas físicas, sociedades irregulares, de hecho o en formación;
- i) Las personas jurídicas que se presenten en forma individual y simultáneamente como integrante de una u otras UTE.,
- j) Las UTE en las que todas o alguna de las empresas integrantes esté incluida en la composición de otras UTE oferentes;
- k) Las personas jurídicas cuyos directivos, profesionales y técnicos tengan relación de dependencia o vinculación directa o indirecta con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o con algún organismo autárquico dependiente total o parcialmente del mismo.

Los Oferentes deberán acompañar una declaración jurada en la que manifiesten no hallarse incurso en ninguna de las circunstancias señaladas precedentemente y un certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal a fin de acreditar la inexistencia de antecedentes penales, incluyendo en el caso de las personas jurídicas los correspondientes a sus directores, síndicos y representantes legales.

#### **Artículo 21.- CONDICIONES Y REQUISITOS.-**

Solamente podrán concurrir como oferentes al presente llamado a Licitación Pública para la Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de la Playa de Estacionamiento Subterránea, ya sea en forma individual o como integrantes de Uniones Transitorias de Empresas, las sociedades regularmente constituidas de conformidad con la Ley N° 19.550 modificada por la Ley N° 22.903 T.O. Decreto N° 841/84, domiciliadas en el país.

En el caso en que dos o más Sociedades Comerciales se presenten asociadas a la presente Licitación Pública, deberán hacerlo reunidas mediante un Contrato de Unión Transitoria de Empresas, siempre que satisfagan los requisitos establecidos por la Ley N° 19.550, su modificatoria y el presente artículo.

El objeto de las sociedades legalmente constituidas deberá ser adecuado a la ejecución, mantenimiento y operación de la Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de la Playa de Estacionamiento Subterránea.

- a) Los Oferentes deben acompañar a su oferta, copia legalizada del Contrato o Estatuto Social inscripto en la Inspección General de Justicia o en el Registro Público de Comercio, según corresponda, como así también todas las reformas





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

vigentes que se hubieren introducido al mismo y constancias de sus respectivas inscripciones en los Registros Públicos correspondientes. Al efecto, las sociedades deberán acompañar copia certificada del Acta de Asamblea donde se designe al Directorio, Gerencia y Sindicatura y Acta de la Reunión de Directorio o Socios donde conste su nómina y la distribución de cargos correspondientes. Deberá adjuntarse el Acta de Asamblea o Reunión de Socios, en su caso, donde se autorice su participación en la presente Licitación Pública.

- b) Con la presentación de la oferta debe acreditarse, en debida forma la personería y ejercicio de la representación legal, acompañando la documentación correspondiente.
- c) La duración de la sociedad, conforme los estatutos o el contrato, según corresponda, en ningún caso podrá ser inferior al plazo de Concesión objeto de la presente Licitación Pública.
- d) Aquellas sociedades que se presenten bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas deberán además acompañar proyecto del contrato constitutivo, el que debe otorgarse con los recaudos establecidos en el artículo 378 de la Ley de Sociedades Comerciales; su inscripción, según las normas pertinentes solo es obligatorio realizarla en caso de adjudicación de la presente Licitación Pública, a su favor. El Contrato de Unión Transitoria debe prever, expresamente: **1)** La obligación asumida por las empresas integrantes de que toda modificación al contrato que implique variación a los porcentajes de participación en dicho Acuerdo, debe contar con la previa autorización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **2)** La constitución de domicilio especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; **3)** Que el objeto social sea acorde a la respectiva Licitación Pública y su plazo de duración sea superior al tiempo que demande la Concesión y hasta el total cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.; **4)** La solidaridad de todos los integrantes de la U.T.E., con respecto a las obligaciones emergentes de la Licitación Pública.
- e) Cada una de las Sociedades y aquellas integrantes de la U.T.E. deben observar individualmente los requisitos establecidos en el presente Pliego y lo dispuesto y/o complementado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Asimismo deben acompañar las Actas de la decisión adoptada por los órganos sociales correspondientes autorizando la participación en la Licitación Pública de que se trate bajo la modalidad de Unión Transitoria de Empresas, identificando a las restantes integrantes y autorizando el otorgamiento de poder suficiente a favor de uno o varios mandatarios comunes que los representen con las facultades necesarias para actuar en nombre de dicha Unión Transitoria de Empresas y de cada una de sus integrantes.

### Artículo 22.- PROHIBICIONES.-

Una vez presentada la oferta y durante el transcurso de la concesión, salvo previa y fehaciente autorización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, les

queda expresamente prohibido a las Sociedades cuya presentación sea individual y a las reunidas bajo la forma de Unión Transitoria de Empresas:

1. Las transferencias de acciones que representen más del cincuenta por ciento (50 %) del capital social. o cualquiera fuere el porcentaje si modificasen el computo de las mayorías.-
2. El cambio de elenco social por la incorporación de nuevos socios en una cantidad que supere los porcentajes señalados precedentemente, o cualesquiera fuesen los mismos cuando pudiesen alterar el control de la sociedad.-
3. La transformación, fusión, escisión, disolución o liquidación total o parcial de la sociedad.-

Al efecto los oferentes acreditarán al momento de la oferta, y los concesionarios anualmente, la participación accionaria en las sociedades.

Los requisitos exigidos y las prohibiciones establecidas por el presente Pliego se mantendrán vigentes hasta el vencimiento del plazo de la concesión y hasta el total cumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato.

#### **Artículo 23.- FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.-**

En la licitación se aplicará el sistema de etapa múltiple, constando en el Sobre N° 1 los antecedentes para la admisión y la oferta técnica y en el Sobre N° 2 la oferta económica. Habrá una preselección de oferentes en base al sobre N° 1 y apertura diferida del Sobre N° 2 de los oferentes preseleccionados.

Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá prever el sistema de sobre único, incorporando el Oferente al mismo la Oferta Técnica y Económica, de acuerdo a las condiciones que dicho Pliego determine.

La presentación de cada oferta, se hará en dos (2) sobres o paquetes cerrados, los que llevarán como única leyenda, la denominación y en su caso el número de la Licitación Pública según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y el número de sobre, colocados ambos dentro de otro sobre o paquete debidamente lacrado, identificado con la denominación y número de la Licitación Pública si correspondiere según el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, sin ninguna otra inscripción exterior que identifique al oferente.

Las ofertas se presentarán mecanografiadas o tipadas por triplicado y deben estar totalmente redactadas en idioma castellano, debidamente foliadas y contenidas en los dos (2) sobres cerrados, lacrados y firmados, debiendo llevar la inscripción que indique indubitablemente la licitación pública a la cual se refieren.

Las raspaduras, interlíneas, sobreimpresos o testados deberán ser salvados.

El recaudo de la presentación por triplicado regirá también para la documentación que conforme a los Pliegos, deberá acompañarse con la oferta, debiendo identificarse el original y las copias mediante un sello que así lo determine.

Tanto la oferta, como la documentación adjunta y sus respectivas copias, deben presentarse firmadas por el oferente o su representante legal en todas sus fojas, así como debidamente foliadas en forma correlativa.

El requisito de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

la oferta, no es exigible con relación a los Pliegos, Anexos y Circulares, emitidos por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respecto de los cuales bastará la presentación de un solo ejemplar en la forma prevista.

Las autenticaciones, certificaciones y legalizaciones requeridas para la presentación de documentos, pueden constar en solo uno de los ejemplares; los restantes pueden acompañarse en fotocopias firmadas por el oferente o su representante legal.

Los documentos expedidos por autoridad extranjera, deben presentarse debidamente legalizados por el Consulado Argentino que correspondiere y certificados por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la República Argentina, salvo que fuera procedente la aplicación del régimen de legalizaciones dispuesto por la Ley Nacional N° 23.458.

Los documentos redactados en idioma extranjero, deben acompañarse con su correspondiente traducción, efectuada por Traductor Público Nacional matriculado, debidamente certificados por el Colegio de Traductores correspondiente. Quedan exceptuados de esta disposición, los catálogos, folletos explicativos y normas técnicas, los que podrán acompañarse en el idioma en que estén impresos.

De provenir las legalizaciones y certificaciones de extraña jurisdicción, debe procederse a su autenticación por el Colegio de Escribanos respectivo o autoridad que corresponda, según el caso.

No se tomarán en cuenta las ofertas recibidas con posterioridad a la fecha y hora fijadas para la apertura del Sobre N° 1, ni las presentadas en forma distinta a lo indicado en los Pliegos.

**Artículo 24.- SOLICITUD DE ADMISIÓN.-**

La solicitud de admisión que debe encabezar la documentación contenida en la oferta del Sobre N° 1, no debe estar sometida a fórmula sacramental alguna, bastando que contenga la correcta individualización del oferente, su domicilio legal en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la manifestación de voluntad de participar en el respectivo llamado a Licitación Pública bajo el régimen de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea, y firma -certificada por Escribano Público- de los representantes legales que correspondan por estatuto social, los que deben acreditar en forma fehaciente la representación y facultades para obligar a la sociedad.

**Artículo 25.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.-**

Salvo disposición en contrario en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los oferentes deben mantener y garantizar los términos de su oferta por el lapso de ciento ochenta (180) días, contados desde la fecha del acto de apertura del Sobre N° 1. Los oferentes pueden manifestar hasta diez (10) días antes del cumplimiento del plazo de ciento ochenta (180) días, su voluntad de retirar la oferta al vencimiento, la que debe ser notificada al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de modo fehaciente. Ante el silencio del oferente se considerará que mantiene y garantiza su

oferta por un nuevo plazo de noventa (90) días. Los plazos contemplados en el presente se computarán en días hábiles administrativos para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

#### **Artículo 26.- CONTENIDO DE LA OFERTA.-**

La oferta deberá contener:

##### **SOBRE N° 1:**

- a) Solicitud de admisión en los términos indicados en el artículo 24 del presente Pliego;
- b) La documentación a la que se refiere el artículo 21 del presente Pliego;
- c) Declaración jurada en la que se manifieste no hallarse incursos en ninguna de las circunstancias señaladas por el artículo 20 del presente Pliego, como impedimentos para ser oferentes;
- d) Un ejemplar de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas, sus Anexos y Circulares Aclaratorias si las hubiere, firmados en todas sus fojas por el o los representantes legales;
- e) Certificado de depósito de garantía de la oferta, de acuerdo a lo previsto por los Pliegos de la respectiva Licitación Pública;
- f) Constancia de adquisición u obtención de los Pliegos de la respectiva Licitación Pública;
- g) Estados contables correspondientes a los tres últimos ejercicios económicos aprobados por la Asamblea de Accionistas y/u Órgano Societario pertinente, firmados, dictaminados por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción correspondiente;
- h) Antecedentes que hagan a la capacidad empresarial, económica, financiera y técnica del oferente o sus integrantes, con mención de aquellas actividades relacionadas con el objeto de la Licitación Pública;
- i) Antecedentes técnicos del oferente o de sus integrantes, relativas a aquellas actividades, estudios, proyectos y construcciones vinculadas con la Concesión que se licita, aún cuando se hallen en estado de ejecución. Igualmente, habrán de incluirse los antecedentes de los profesionales o técnicos que conformen el grupo de trabajo para analizar, proyectar y ejecutar las tareas objeto de la Licitación Pública bajo el régimen de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de la Playa de Estacionamiento Subterránea;
- j) Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia de los directores o miembros del organismo de administración que conformen la Sociedad;
- k) Constancia de inscripción o de su trámite en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores y en el Registro Nacional de Constructores;
- l) Fotocopia autenticada por Escribano Público de las tres (3) últimas declaraciones juradas correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, a las Ganancias, y al Impuesto al Valor Agregado, y sus correspondientes constancias de pago;
- m) Referencias Comerciales y Bancarias: Las referencias comerciales de los últimos tres años deben estar referidas al desempeño de actividades similares al objeto de la Licitación Pública; en cuanto a las referencias Bancarias, se suministrará la nómina de los Bancos con los que opera, indicando nombre, sucursal, tipo y número de cuenta;
- n) El anteproyecto de la obra correspondiente a la Playa de Estacionamiento Subterránea a licitar y por la que formula su oferta de acuerdo a los objetivos generales de la Licitación enunciados en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas;
- o) Certificado Fiscal para Contratar, emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos.;



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

- p) Certificado de Capacidad de Contratación expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas;
- q) Se deberá acompañar un certificado expedido por la Dirección General de Justicia, Registro y Mediación dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del que resulte que los directores o miembros del órgano de Administración de la Sociedad, no se encuentran inscriptos en el Registro de Deudores/as Alimentarios/as Morosos/as;
- r) Toda la documentación requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

### **SOBRE N° 2:**

- 1) Canon ofrecido siguiendo las especificaciones contenidas en el artículo 12 del presente Pliego y en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- 2) Inversión total a realizar, discriminando cada uno de los rubros y subrubros;
- 3) Curva de inversión;
- 4) Estudio de factibilidad económica que refleje la viabilidad económica-financiera de su oferta por todo el plazo de la Concesión y conforme lo establezca el Pliego de Bases y Condiciones Particulares;
- 5) Plazo de obra;
- 6) La indicación detallada de las fuentes de financiación, acompañando la documentación que se indica en el artículo 10 del presente Pliego.
- 7) Toda la documentación o información requerida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, siguiendo las normas de presentación allí explicitadas.

En caso de Licitaciones que se rijan por el sistema de Sobre único, éste deberá contener la totalidad de la documentación exigida en el presente artículo, de conformidad con lo que establezca el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 27.- CONOCIMIENTO DE LAS CONDICIONES.-**

Por el solo hecho de presentar la oferta, se tendrá al oferente por conocedor de las Bases y Condiciones de la respectiva Licitación Pública, de las características técnicas y jurídicas de la misma, como asimismo el régimen legal de la actividad prevista como objeto, y de cualquier dato o circunstancia que pudiera influir en su costo, por lo que no podrá con posterioridad invocar a su favor los errores en que pudiere haber incurrido al formular la oferta, o duda, o desconocimiento de las cláusulas y disposiciones legales aplicables. Igualmente, la sola presentación implicará la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego, en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, y de Especificaciones Técnicas, como asimismo Circulares con y sin Consulta que se emitan en la correspondiente Licitación Pública.

### **Artículo 28.- ACLARATORIAS, CONSULTAS Y CIRCULARES.-**

El Organismo Licitante puede efectuar, de oficio o a petición de parte, aclaraciones a las disposiciones de los Pliegos, las que emitidas en legal forma pasan a integrar las condiciones del llamado.

Los pedidos de aclaratorias que formulen los particulares, podrán presentarse hasta quince (15) días corridos antes de la fecha fijada para la apertura del Sobre N° 1, no admitiéndose presentaciones posteriores a dicha fecha. Será requisito indispensable para la presentación de los mismos, la adquisición del Pliego sobre el cual verse la solicitud correspondiente.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires producirá las aclaraciones, ya sea de oficio o en respuesta a solicitudes de adquirentes, en un plazo no inferior a los diez (10) días corridos previos a la fecha de apertura del Sobre N° 1.

Las aclaratorias serán comunicadas a través de Circulares, las que serán numeradas correlativamente, sea que se efectúen a pedido de los adquirentes de los pliegos o de oficio, y así efectuadas serán notificadas personalmente a todos los adquirentes, quienes no podrán argumentar desconocimiento de las mismas por falta de notificación fehaciente, pudiendo concurrir al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el tercer (3°) día anterior a la apertura del Sobre N° 1, a tomar conocimiento y retirar copia de la totalidad de las Circulares emitidas.

#### **CAPITULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN**

##### **Artículo 29.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.-**

Las ofertas deberán presentarse en el lugar y hasta la fecha y hora que establezca el pertinente llamado a Licitación Pública y deberán ser depositadas en el lugar y ante la repartición del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares o la convocatoria respectiva.

No se admitirán más ofertas que las presentadas en mano, rechazándose las remitidas por correo o cualquier otro procedimiento distinto al previsto.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires otorgará constancia de las ofertas recibidas. Recibido el Sobre, se indicará en el mismo la fecha y la hora de su presentación. Las ofertas que fueran presentadas por ante el Concedente pasada la hora fijada para su recepción, cualquiera sea la causa de la demora, no serán recibidas.

##### **Artículo 30.- OMISIÓN DE RECAUDOS EN LA PRESENTACIÓN.-**

La falta de cumplimiento de los recaudos previstos para la presentación de las ofertas, será causal de rechazo.

La documentación que debe contener el Sobre N° 1, es requisito esencial para la admisibilidad de la oferta.

Será descalificada toda oferta que en el Sobre N° 1 incluya documentación correspondiente al Sobre N° 2.

Toda documental receptada que no sea la específicamente requerida por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, no será tenida en cuenta para su evaluación

413



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

y será devuelta al presentante que corresponda, bajo debida constancia, una vez realizada la apertura de los Sobres pertinentes.

### **Artículo 31.- APERTURA DE LAS OFERTAS.-**

Las ofertas serán abiertas en acto público, en lugar, fecha y hora designados a tal fin, con intervención de los funcionarios autorizados a tal fin y en presencia de los interesados que concurran.

Si el día señalado para la apertura, fuera declarado inhábil para la Administración, el acto se cumplirá el primer día hábil siguiente, en el mismo lugar y hora previstos originalmente.

Se anunciará la cantidad de ofertas recibidas y el contenido de las mismas.

A continuación, se procederá a la apertura de los Sobres N° 1, según el orden cronológico de su recepción.

Las autoridades de la Administración, colocarán en una caja o saca los Sobres N° 2 de las ofertas recibidas, identificando el número de recepción de cada uno de ellos, la que será cerrada, lacrada y firmada por los funcionarios responsables y por los asistentes que así lo deseen.

Los Sobres N° 2, quedarán depositados en la dependencia del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a tal efecto se establezca, hasta el día que se fije para su respectiva apertura.

La apertura de los Sobres N° 2 se realizara en el lugar, fecha y hora, establecidos en el acto administrativo que informe el resultado de la calificación de los Sobres N° 1.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reserva la facultad de postergar el acto licitatorio a su exclusivo criterio, notificando tal circunstancia en forma fehaciente a los adquirentes de los Pliegos, y por publicaciones en los mismos medios y por los mismos plazos que el llamado original.

A partir de la hora establecida para la apertura del acto, no se aceptará bajo ningún concepto otras ofertas aún cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

### **Artículo 32.- ACTA DE APERTURA.-**

De todo lo ocurrido en el acto de apertura se labrará un Acta que será suscripta por los funcionarios autorizados, por los oferentes que hubieran solicitado la inclusión de manifestaciones de cualquier naturaleza, y por los demás oferentes que quisieran hacerlo. En la misma se dejará constancia de:

- a) Fecha, hora de comienzo del acto, número de Acta y número de licitación.
- b) Número de orden asignado a cada oferta.
- c) Nombre de los oferentes, número de inscripción en el RIUPP y número de C.U.I.T.

- d) Monto y forma de la garantía.
- e) En caso de Licitación tramitada bajo procedimiento de sobre único, monto del canon propuesto y demás datos que exija el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- f) Eventuales observaciones de los concurrentes o constancia de ausencia de las mismas.
- g) Firma de quienes hayan formulado observaciones, de los oferentes presentes que quisieren hacerlo, y de los funcionarios actuantes.

La copia del acta labrada se suministrará a los oferentes que lo soliciten dentro de los cinco (5) días contados a partir de la fecha de apertura del Sobre N° 1.

#### **Artículo 33.- VISTA DE LAS PRESENTACIONES.-**

Durante los tres (3) días posteriores al acto de apertura del Sobre N° 1, las ofertas serán exhibidas en la sede del Organismo Licitante, a los fines de que todos los oferentes puedan examinarlas. Cumplido el mismo, las actuaciones quedarán reservadas para su evaluación.

Los oferentes podrán efectuar pedidos de aclaración, explicación o formular observaciones respecto de las ofertas presentadas. .

#### **Artículo 34.- DEL EXAMEN DE LAS OFERTAS. COMISION DE EVALUACIÓN.**

La documentación contenida en los Sobres N° 1 y 2, será analizada por una Comisión de Evaluación, integrada por representantes de los Organismos y/ o reparticiones con competencia en la tramitación de la respectiva Licitación Pública que a tal efecto el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determine, y cuyos miembros tendrán la necesaria idoneidad para la apreciación de las ofertas de acuerdo a la naturaleza de la obra a realizar y la Concesión a otorgar.

El análisis de dicha Comisión será realizado siguiendo la metodología de evaluación que incluirá la ponderación y concurrencia de los factores que demuestren el ajuste de las ofertas a las bases del presente llamado a licitación pública, el más conveniente plan de explotación y ejecución de obras complementarias y el canon ofrecido.

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de rechazar la totalidad de las ofertas presentadas, sin que dicho decisorio pueda generar reclamo alguno de los oferentes.

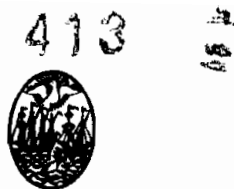
#### **Artículo 35.- INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.-**

Para la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación, podrá requerir de los oferentes, la información complementaria que estime necesaria para el mejor cumplimiento de su cometido, sin que ello afecte el derecho de igualdad entre ellos, ni altere los términos de la oferta presentada.

#### **Artículo 36.- PRESELECCIÓN.-**

Los contenidos del Sobre N° 1 serán estudiados y preseleccionados por la Comisión de Evaluación, la que deberá expedirse en el plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles de vencido el término establecido en el art. 33 del presente Pliego. De la decisión de la citada comisión se labrará un acta la que deberá ser exhibida en la cartelera del Organismo Licitante y notificada a cada uno de los oferentes, la que podrá ser objeto





## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

de impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días de su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que existieran impugnaciones o si las hubiese previa intervención de la Procuración General, la autoridad administrativa dictará el pertinente acto administrativo de preselección y dispondrá el día y hora de apertura del Sobre N° 2 la que deberá ser notificada a todos los oferentes".

El acto administrativo que decida la preselección será susceptible de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto N° 1510/07.

Los recursos interpuestos contra la preselección tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

### **Artículo 37.- APERTURA DE LOS SOBRES N° 2.-**

La apertura de los Sobres N° 2 se limitará a aquellas ofertas que hubieren resultado preseleccionadas, devolviéndose sin abrir los restantes.

De todo lo actuado, se labrará un acta con indicación de los datos fundamentales de las ofertas abiertas, que será leída y suscripta en acto público por los funcionarios autorizados y los oferentes que deseen hacerlo.

### **Artículo 38.- CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.-**

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá el procedimiento de calificación y evaluación de las ofertas.

### **Artículo 39.- ORDEN DE MÉRITO.-**

Los oferentes serán ordenados según valores decrecientes de los puntajes obtenidos, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares establezca otra metodología. En los casos de licitaciones efectuadas bajo régimen de iniciativa privada (Ley N° 2635), serán de aplicación las disposiciones pertinentes de los arts. 8, 9 y 10 del Decreto PEN 966/2005.

### **Artículo 40.- MEJORA DE LA OFERTA.-**

Si del orden de mérito resultasen dos o más ofertas igualmente convenientes, y salvo lo que resulta del régimen de iniciativa privada si fuese aplicable, se podrá invitar a los oferentes que las hayan formulado a que las mejoren. Las ofertas mejoradas se presentarán también bajo sobre cerrado que se abrirá en el día y hora que al efecto se fije, labrándose un acta en presencia de los interesados que concurren.

## CAPITULO V DE LA ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN

### **Artículo 41.- PREADJUDICACIÓN.-**

La Comisión de Evaluación emitirá el Informe de Preadjudicación en el plazo máximo de quince (15) días de efectuada la apertura del Sobre N° 2, y en su caso de finalizado el procedimiento dispuesto por el artículo 40 del presente Pliego. Dicho Informe de Preadjudicación será publicado en la cartelera del Organismo Licitante y notificado a todos los oferentes preseleccionados, quienes tendrán un plazo único de tres (3) días para tomar vista de las actuaciones y efectuar las impugnaciones que consideren pertinentes.

#### **Artículo 42.- IMPUGNACIONES.-**

Las impugnaciones deben ser presentadas por escrito exponiendo las razones de hecho y derecho en que se funden dentro de los tres (3) días de notificados los informes de preselección o de preadjudicación y serán resueltas por la autoridad licitante, previa intervención de la Procuración General conforme lo determina la Ley N° 1.218.

#### **Artículo 43.- CAUCIÓN PARA IMPUGNACIONES.-**

Se establece como condición de admisibilidad de las impugnaciones efectuadas por los oferentes, la constitución previa de un depósito en dinero en efectivo en el Banco Ciudad de Buenos Aires, cuyo monto será fijado por el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares. El monto depositado será reintegrado al recurrente sólo en el caso de que la impugnación prospere en su totalidad, quedando a favor de la Administración en caso de ser rechazadas total o parcialmente.

#### **Artículo 44.- ADJUDICACIÓN.-**

La autoridad competente resolverá la totalidad de las impugnaciones y decidirá la adjudicación, previa intervención de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, dentro de los treinta (30) días contados desde el vencimiento de los plazos para impugnar, para que luego se formalice el contrato de Concesión de Obra Pública objeto del presente Pliego.

El acto administrativo que decida la adjudicación será susceptible de los recursos establecidos en la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1510/97, aprobado por Resolución N° 41/LCABA/98.

Los recursos interpuestos contra la adjudicación tramitarán por expediente separado formado por las copias pertinentes, sin interrumpir la ulterior tramitación del expediente principal.

#### **Artículo 45.- LICITACIÓN PÚBLICA DESIERTA O FRACASADA.-**

En caso de que no se hayan presentado propuestas, la licitación será declarada desierta.

La licitación será considerada fracasada por oferta inadmisibles cuando las ofertas presentadas no se ajusten a los requisitos exigidos en los Pliegos.

La licitación será considerada fracasada por oferta inconveniente cuando, no obstante existir propuestas que cumplen con las exigencias emergentes de los Pliegos de Bases



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

y Condiciones, se estimen inconvenientes sea por razones relacionadas con el costo de la obra, canon ofrecido, aspectos económico-financieros, u otras circunstancias

### **Artículo 46.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-**

La firma del respectivo Contrato de Concesión de Obra Pública para la Construcción y Explotación de Playa de Estacionamiento Subterránea, se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días de notificada la adjudicación.

Si los adjudicatarios no concurren a firmarlo dentro de dicho plazo, la adjudicación podrá ser dejada sin efecto con pérdida del depósito de garantía, pudiendo ésta recaer en el oferente que siga a aquél en el orden de mérito.

Si la falta de firma fuera atribuida a la Administración, el adjudicatario podrá solicitar que la adjudicación referida se deje sin efecto, con devolución del depósito de garantía, pero sin que ello importe el reconocimiento de indemnización alguna.

A todos los efectos legales el carácter de parte Concedente será asumido por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Contrato será suscripto oportunamente por el titular del/ de los Ministerio/s competente/s, en representación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Artículo 47.- INSCRIPCIÓN DE LA UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS.-**

De resultar adjudicataria una Unión Transitoria de Empresas, la misma deberá acreditar al Concedente, previo a la firma del contrato, su inscripción en la Inspección General de Justicia. La no presentación en término sin causa justificada y debidamente comprobada será considerada causal de caducidad de la adjudicación, con la consiguiente pérdida de las garantías.

### **Artículo 48.- ENTREGA DEL PREDIO.-**

La tenencia del espacio de Dominio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será entregada, y el concesionario deberá recibirla, dentro de los cinco (5) días de firmado el contrato de Concesión de Obra Pública respectiva. La misma se efectivizará, por ante Escribano Público designado por la Dirección General de Escribanía General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

### **Artículo 49.- INSTRUMENTOS CONTRACTUALES Y ÓRDEN DE PRELACIÓN.-**

Serán documentos integrantes del contrato que suscriban las partes:

- a) El presente Pliego
- b) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares
- c) El Pliego de Especificaciones Técnicas
- d) Las circulares aclaratorias a las disposiciones de los pliegos a las que hace referencia el Art. 28.
- e) Planos y Planillas

- f) La oferta.
- g) La adjudicación
- h) El acto administrativo aprobatorio.
- i) El Contrato de Concesión.

El orden de prelación normativo al cual se deberá atender para la interpretación de todas las cuestiones relativas al contrato será el siguiente:

- a) Ley 17.520.
- b) Las leyes específicas de Playas de Estacionamiento Subterráneas.
- c) El Pliego de Bases y Condiciones Generales y circulares relativas al mismo.
- d) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares y circulares relativas al mismo,
- e) Pliego de Especificaciones Técnicas y circulares relativas al mismo,
- f) Planos, Planillas, Planos de Detalle integrantes de la oferta
- g) La oferta
- f) El Contrato.
- g) Principios Generales del Derecho Público.

## **CAPITULO VI DE LAS GARANTÍAS**

### **Artículo 50.- GARANTÍA DE LA OFERTA.-**

Cada oferta será acompañada de un certificado de depósito efectuado en el Banco Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la suma que a tal efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, teniendo en cuenta la importancia y magnitud de la Concesión a otorgar.

### **Artículo 51.- AVALES Y FIANZAS.-**

Todas las garantías podrán ser afianzadas o avaladas bancariamente, quedando a criterio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la aceptación de las mismas.

- a) Las instituciones bancarias que en tal carácter intervengan, además de constituirse en fiadoras solidarias, lisas, llanas y principales pagadoras de las obligaciones afianzadas o avaladas, renunciarán expresamente a los beneficios de división y excusión previa de los bienes del deudor, debiendo constituir domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y someterse a la jurisdicción de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b) Las fianzas o cauciones que se pretendan constituir mediante pólizas de seguros, deberán guardar las mismas previsiones que las contenidas en el inciso a), debiendo ser extendidas por Aseguradoras de primera línea y pública solvencia, reconocidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con domicilio legal en el radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Su aceptación queda a criterio del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

### **Artículo 52.- GARANTÍA DE ADJUDICACION O DEL CONTRATO.-**

Previo al acto de la firma del contrato, el adjudicatario afianzará su cumplimiento mediante un nuevo depósito en el Banco Ciudad de Buenos Aires, a la orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en dinero efectivo, por el importe o



## GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

porcentaje que indique a tal efecto el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Dicho importe podrá ser reemplazado mediante la constitución de un seguro de caución, el que debe contar con las previsiones contempladas en el artículo anterior y lo que al efecto determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 53.- GARANTÍA DE PAGO DE CANON.-**

El adjudicatario debe constituir, una garantía por pago de canon, de conformidad a lo determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 54.- GARANTÍA DEL PAGO DE SERVICIOS.-**

El adjudicatario debe constituir una garantía por pago de servicios, de conformidad a lo determinado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

### **Artículo 55.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE OFERTA.-**

La garantía de oferta será devuelta:

- a) a todos los oferentes cuya oferta fuera rechazada o declarada inadmisibles.
- b) a los oferentes que no estén incluidos en la adjudicación.
- c) al oferente que lo solicite después de vencido el plazo de mantenimiento de la oferta, o después que haya manifestado su voluntad de retirar la oferta, de acuerdo lo establecido en el artículo 25.
- d) al oferente que solicite retirar su oferta diez (10) días antes del cumplimiento del plazo de ciento ochenta (180) días, a los efectos de que no opere la prórroga automática ante el silencio del mismo.
- e) al adjudicatario que hubiere constituido las garantías del contrato y de pago de canon y servicios.

### **Artículo 56.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE PAGO DE CANON Y DE SERVICIOS.-**

La garantía de pago de canon y de servicios se reintegrará al Concesionario a la finalización de la Concesión, deduciendo las deudas que pudieran existir por esos conceptos.

## **CAPITULO VII DE LA EXTINCIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO**

### **Artículo 57.- EXTINCIÓN: CAUSAS.-**

La extinción de la Concesión puede ocurrir por:

- 1) Vencimiento del plazo
- 2) Mutuo acuerdo
- 3) Incumplimientos graves del Concesionario
- 4) Incumplimientos graves del Concedente

- 5) Destrucción de la obra
- 6) Destrucción del terreno
- 7) Abandono
- 8) Quiebra o liquidación del Concesionario
- 9) Rescate
- 10) Renuncia
- 11) Caducidad declarada por el Concedente

#### **Artículo 58.- CONSECUENCIAS.-**

Las consecuencias de la extinción pueden ser las siguientes:

- a) **Por culpa del Concesionario**: Sin perjuicio de las multas y sanciones que debiere afrontar perderá las garantías constituidas y será comunicada al respectivo Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas. Asimismo responderá por todos los daños y perjuicios que cause a la Administración.
- b) **Con culpa de la Administración**: Será indemnizado por los daños y perjuicios que sufiere, deduciéndose los trabajos de operación y mantenimiento no efectuados.
- c) **Sin culpa de ambos**: sin perjuicio del pago del canon por el período cumplido, se extinguirá el contrato, sin otras consecuencias.
- d) **Lucro cesante**: En ningún caso se liquidará a favor del contratista suma alguna en concepto de lucro cesante, indemnización o de beneficio que hubiera podido obtener de no haberse producido la rescisión del contrato.

#### **Artículo 59.- VENCIMIENTO DEL PLAZO.-**

Tendrá lugar al vencimiento del plazo originariamente pactado, más las prórrogas concedidas o acordadas y los plazos de suspensión si los hubiere. Provocará la extinción de los subcontratos que hubiere celebrado la concesionaria, salvo que el concedente accediera a continuarlos.

#### **Artículo 60.- MUTUO ACUERDO.-**

Se extinguirá por mutuo acuerdo en cualquier momento con los efectos que ambas partes convengan.

#### **Artículo 61.- DESTRUCCIÓN DE LA OBRA Y/O DEL TERRENO.-**

La destrucción de la Obra y/o del Terreno objeto de la concesión por culpa del concesionario tendrá por efecto la extinción del contrato "por culpa del concesionario".

#### **Artículo 62.- ABANDONO.-**

Salvo disposición en contrario en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, se considerará abandono de la concesión cuando el concesionario interrumpa o suspenda las obras y/o prestaciones comprometidas. Tendrá por efecto la extinción del contrato "por culpa del concesionario".



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

**Artículo 63.- QUIEBRA O LIQUIDACIÓN DEL CONCESIONARIO.-**

Dará lugar a la extinción con los efectos de "por culpa del concesionario" cuando se encuentre firme la declaración judicial de quiebra.

**Artículo 64.- RENUNCIA.-**

Cuando el concesionario notifique al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires la renuncia al contrato. La aplicación de sanciones quedará al arbitrio del Concedente.

**Artículo 65.- INCUMPLIMIENTOS GRAVES DEL CONCESIONARIO.-**

Procederá la extinción del contrato por declaración unilateral del Concedente ante incumplimientos graves del Concesionario y en especial:

- a) Incumplimientos de disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en forma constante o reiterada.
- b) Atraso en la presentación del Plan de Trabajos, de ejecución de la obra o sus ajustes, de organización de los servicios de operación y mantenimiento.
- c) Atraso, disminución del ritmo o interrupción de las obras sin causa justificada.
- d) Reiterado trato discriminatorio, arbitrario y abusivo a los usuarios, fehacientemente comprobados.
- e) Grave negligencia.
- f) Inobservancia, reticencia u ocultamiento reiterado del Concesionario a las indicaciones o peticiones formuladas por los Órganos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con competencia sobre la Concesión de Obra Pública.
- g) La falta de renovación de las garantías constituidas.
- h) Cesión total o parcial de la Concesión sin autorización previa y expresa del concedente.
- i) Falta de pago del canon o de ingreso del aporte al Fondo establecido por la Ley N° 17.520.

**Artículo 66.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONCEDENTE.-**

El Concesionario debe constituirlo en mora y si al vencimiento del plazo de sesenta (60) días no diera cumplimiento a la obligación pendiente podrá tener lugar la suspensión del plazo de la Concesión o la rescisión del contrato.

**Artículo 67.- RESCATE.-**

Será declarado por el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fundado en razones de interés público.

**Artículo 68.- CESIÓN.-**

El concesionario no puede ceder total o parcialmente por ningún medio los derechos derivados del contrato de Concesión de Obra Pública sin previa y expresa autorización del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La trasgresión a lo establecido

en el presente artículo, será sancionada con la caducidad de la concesión y con la pérdida total de los depósitos en garantía constituidos, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponderle establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, no reconociéndose indemnización alguna por ningún concepto.

#### **Artículo 69.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTOS.-**

El Pliego de Bases y Condiciones Particulares, establecerá las restantes penalidades por incumplimientos a las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión de Obra Pública, que por su entidad no sean sólo susceptibles de multas,

#### **Artículo 70.- RESTITUCIÓN DEL PREDIO E INSTALACIONES.-**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la extinción, por cualquier causa, del Contrato de Concesión de Obra Pública, el concesionario debe hacer inmediata entrega de la Playa de Estacionamiento Subterránea con todas sus construcciones e instalaciones en condiciones de buen uso y mantenimiento, de forma tal que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pueda continuar ininterrumpidamente con la explotación por sí o por terceros.-

Para el caso que el Concesionario no hubiese hecho entrega del predio e instalaciones dentro del plazo estipulado y en la forma aquí establecida, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procederá a su inmediata desocupación administrativa; sin perjuicio de ello, el Concesionario abonará una multa equivalente al tres por ciento (3%) del importe del canon vigente por cada día de demora y hasta la efectiva y fehaciente entrega de la Playa de Estacionamiento Subterránea.

### **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 71.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.-**

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato, dar u ofrecer dinero o cualquier otra dádiva a fin de que:

- a) funcionarios o empleados públicos, con competencia referida a la licitación, o subasta pública, o contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- b) o para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones;
- c) cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista, directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica. Las consecuencias de estas conductas se producirán aún cuando se hubieran consumado en grado de tentativa.

#### **Artículo 72.- RÉGIMEN DEL PERSONAL.-**



413



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

Todo el personal afectado por el Concesionario estará bajo su exclusivo cargo, corriendo por su cuenta salarios, seguros, leyes sociales y previsionales y cualquier otro gasto sin excepción, vinculado; con la prestación del servicio no teniendo en ningún caso el mismo relación de dependencia con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Queda debidamente entendido que el Concedente no asume responsabilidad alguna y está desligado de todo conflicto o litigio, que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el concesionario y el personal que éste ocupare para ejercer la actividad comprometida y que; en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia.

**Artículo 73.- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.-**

El concesionario es responsable en todos los casos de los deterioros ocasionados a los bienes de propiedad del sector público, afectados al contrato.

**Artículo 74.- PROPIEDAD DE LAS MEJORAS.-**

Todas las mejoras edilicias, tecnológicas o de cualquier tipo que el concesionario introduzca en los bienes de dominio público afectados al cumplimiento del contrato, quedarán incorporadas al patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y no darán lugar a compensación alguna.

**Artículo 75.- OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO.-**

Sin perjuicio del cumplimiento de las cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el concesionario esta obligado a:

- a) Cumplimentar estrictamente las disposiciones que sean de aplicación, de acuerdo a la naturaleza del contrato, y al pago de los impuestos, tasas, contribuciones patentes y demás obligaciones que graven a los bienes de su explotación o actividad.
- b) Satisfacer en todos los casos las indemnizaciones por despido, accidentes y demás pagos originados por la concesión.
- c) No destinar los bienes a otro fin que el estipulado en el contrato.
- d) Efectuar los obras estipuladas y en su caso, realizar los trabajos de mantenimiento o mejoras que correspondan.
- e) Facilitar el acceso de inspectores autorizados a todas las instalaciones, libros de contabilidad y documentación vinculada con el cumplimiento del contrato y firmar las actas de infracción que se labren. f) No efectuar obras de cualquier naturaleza sin consentimiento escrito del Concedente. g) Entregar los bienes

dentro de los diez (10) días corridos de vencido el contrato o de comunicada su rescisión. Satisfacer las multas por infracciones dentro de los tres (3) días de notificado.

#### **Artículo 76.- DECISIÓN DE DEJAR SIN EFECTO LA LICITACIÓN.-**

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reserva el derecho de dejar sin efecto la respectiva Licitación Pública, en todo o en parte, sin que ello genere a favor de los proponentes derechos a reclamo o indemnización alguna.

#### **Artículo 77.- VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN.-**

La comprobación de la falta de veracidad de la información requerida por este Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea la suministrada con carácter de declaración jurada y/o la falsificación o falsedad de la documentación aportada, acarreará para el oferente y/o adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al descarte de la oferta.-

#### **Artículo 78.- IMPUESTOS.-**

Está a cargo del Concesionario el pago de los servicios, impuestos, tasas, derechos y contribuciones que graven la Playa de Estacionamiento Subterránea y su actividad económica. Asimismo estará a cargo del Concesionario cualquier otro gravamen, tasa y/o impuesto que pudiera establecerse en el futuro y durante el período de la Concesión otorgada.

#### **Artículo 79.- HABILITACIÓN. - REGISTRACIÓN DE PLANOS.-**

El Concesionario deberá gestionar la habilitación de las instalaciones de las obras y actividad objeto de la licitación por ante las Autoridades del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes, de conformidad a la normativa vigente. Previo al inicio de las obras el Concesionario deberá registrar los planos correspondientes y/o toda otra documentación necesaria a la Playa de Estacionamiento adjudicada ante las autoridades del Gobierno con competencia al efecto.

#### **Artículo 80.- IMPACTO AMBIENTAL.-**

Ley de Impacto Ambiental: Es de aplicación obligatoria al concesionario, el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 123, sus modificatorias Leyes Nros. 452 y 1.733, su Decreto Reglamentario N° 222/12 y demás leyes de presupuestos mínimos de protección ambiental.

#### **Artículo 81.- CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.-**

En virtud de lo normado en el Artículo 43 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se pone en conocimiento de todos los oferentes que el o los adjudicatarios estarán obligados a emplear personas con necesidades especiales que reúnan las condiciones y la idoneidad requerida para el puesto o cargo que deberá cubrirse en una proporción no inferior al cinco por ciento (5%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas a ser ocupadas exclusivamente por ellas. Este porcentaje deberá mantenerse por causa de vacante o incremento de la dotación (Art. 43 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, art. 2 de la Ley N° 1.502..



**GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**  
*"2012, Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Argentina"*

**Artículo 82.- LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-**

Será de aplicación obligatoria del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto por la Leyes Nros. 1854, 992 y sus Decretos Reglamentarios, como así también las Resoluciones N° 50-GCBA-SPTYDS/05 Y 808-MMAGC/07 y sus modificatorios.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop with a small arrowhead at the top left.

**Volver a la Norma**

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.